

Condiciones generales de compra y entrega de la sociedad Salmet GmbH & Co. KG

§ 1: Ámbito de validez

1. Las condiciones enumeradas seguidamente valen sin excepción alguna para todas nuestras ofertas, ventas y suministros, a no ser que entre el comprador y nosotros hubiesen sido reguladas de otra forma (acuerdo individual del contrato).
2. Condiciones del comprador que difieran de las descritas anteriormente no tienen ninguna validez, Condiciones de compra del comprador tampoco serán reconocidas si al recibirlas no han sido rechazadas expresamente por nosotros.
3. En caso de dudas serán siempre las Incoterms en su nueva versión correspondiente las determinantes para la interpretación de cláusulas comerciales y condiciones de suministro.
4. Nuestras condiciones generales de compra y suministro valen sólo frente a empresas en el sentido del artículo 14 del Código Civil(CC).

§ 2: Oferta y contrato

1. Todo lo que se acuerde con el comprador con el fin de realizar la culminación del contrato quedará determinado en forma escrita en el mismo.
2. Lo que haga parte del contrato, a saber fotocopias, esquemas, descripción de proyectos presupuestos y demás documentos son sólo prevalecientes en forma aproximativa hasta tal punto que ellas no hubiesen sido indicadas expresamente con carácter obligatorio. Los trazados, ilustraciones, datos técnicos, etc., no tienen carácter obligatorio y, en caso de necesidad-sin ninguna responsabilidad frente al comprador-, pueden ser modificados por nosotros. Nos reservamos el derecho de propiedad sobre los presupuestos, esquemas y sobre los otros documentos. Ellos no podrán ser ni copiados ni permitir a terceros que tengan acceso a los mismos.
3. El comprador se hace responsable él mismo de los documentos que tenga que aportar, a saber planos de construcción, dibujos o cosa semejante. El corre con la responsabilidad de que todos los esquemas presentados para la realización de la obra sean correctos en todos sus detalles y queda responsabilizado frente a nosotros por cualquier daño que originen datos erróneos.

§ 3: Precios, formas de pago y liquidación

1. Si no se acuerda otra cosa distinta, valen los precios y condiciones de nuestro contrato celebrado. Ellas valen, si no se ha pactado algo diferente, desde la planta. Empaque, transporte, montaje y seguro deben acordarse separadamente. Si no se ha pactado nada en relación con el montaje se calculará de acuerdo al trabajo en base al salario válido por hora de montaje más todos los costos adicionales. Todos los precios se entienden conjuntamente con los impuestos determinados en la fecha de la presentación de la factura, para el caso que éstos tuviesen que tenerse en cuenta.
2. Nos reservamos el derecho de modificar nuestros precios si al quedar celebrado el contrato hubiesen disminución o aumento de precios, especialmente a consecuencia de acuerdos tarifarios, modificaciones tributarias o modificaciones en el precio de los materiales. Estos serán justificados por nosotros al comprador.
3. En caso de acordarse otra cosa distinta o no sea descrita en nuestra factura, el pago debe realizarse en EURO sin deducciones, especialmente sin deducción del descuento, de tal forma que en el plazo fijado para el pago podamos disponer de la cantidad correspondiente. Costos originados por las operaciones de pago corren a cuenta del comprador. Derechos a compensar una deuda sólo los podrá tener el comprador cuando sus reclamaciones sean determinadas firmemente, sean indiscutibles o reconocidas por nosotros. Además, está facultado para ejercer el derecho de retención si su contrapretensión está basada en la misma relación contractual.
4. En caso de no pagar a tiempo en la fecha estipulada en la factura calcularemos intereses por un valor del 8%-puntos sobre la cifra básica del tipo de interés a no ser que se hubiese acordado un tipo de interés más elevado. Queda reservado el derecho de reclamar cualquier otro perjuicio.
5. Si después de concertado el contrato se reconoce que nuestro derecho al pago está en peligro debido a la capacidad deficiente de rendimiento del comprador, nos corresponde entonces los derechos enumerados en el artículo 321 CC (objeción por inseguridad). En éste caso quedamos facultados de declarar vencidas todas las deudas imprescritas del comprador. Por lo demás, la objeción por inseguridad se extiende a los otros suministros y compromisos pendientes con el comprador.
6. Un descuento acordado se relaciona siempre con valor neto de la mercancía y presupone el pago total de todas las deudas pendientes del comprador a la fecha del descuento.

§ 4: ejecución de los suministros, plazos y vencimientos.

1. Nuestra obligación de suministro se ejecuta reservándonos el derecho de hacerlo nosotros mismos a tiempo y correctamente, a no ser que el suministro tardío e incorrecto de la mercancía sea ocasionada por nosotros.
2. Datos sobre las fechas del suministro serán reguladas en el contrato. Los plazos de suministro comienzan desde la fecha de nuestra confirmación escrita del pedido y valen solo bajo la condición de haberse aclarado todos los detalles del pedido y después de haberse cumplido a tiempo todas las obligaciones del comprador, como por ejemplo presentación de los permisos oficiales correspondientes, presentación de los acreditivos y garantías o realización de pagos a cuenta.
3. Para el cumplimiento de los plazos de suministros y vencimientos es determinante la fecha del envío de la mercancía de acuerdo a las condiciones de suministros acordadas. Ellas quedan cumplidas con el informe de la disposición de envío en caso que la mercancía sin nuestra culpa no sea enviada a su debido tiempo.
4. Se atrasa el suministro/la recogida de la mercancía por motivos que tenga que responder el comprador, tendrá éste entonces que correr con los gastos del almacenamiento y del siniestro ocasional.
5. Sucesos de fuerza mayor nos facultan para postergar los suministros por el tiempo de duración del impedimento y atrasar adecuadamente el tiempo inicial de suministro. Esto vale también cuando un suceso de esta naturaleza ocurra durante un suministro que esté atrasado. Estos sucesos de fuerza mayor se refieren a medidas monetarias, medidas políticas de comercio y otras medidas de soberanía nacionales, huelgas, suspensión empresarial de empleo y sueldo, perturbaciones empresariales que no han sido ocasionadas por nosotros (por ejemplo, incendio, falta de materias primas o de energía), perturbaciones de tránsito, retrasos en la exportación/controles aduaneros así como otras situaciones, las cuales – sin que tengar que haber sido ocasionadas por nosotros – dificulten esencialmente los suministros y rendimientos o los hagan insibles de ejecutar. En caso de que a consecuencia de los sucesos enumerados que pudiesen presentarse no resulte razonable para una de las partes del contrato la ejecución del mismo, entonces puede ella declarar la rescisión del mismo.

Nosotros estamos obligados a poner inmediatamente en conocimiento del comprador cuando se presente un suceso de ésta naturaleza, la contraprestación será reembolsada inmediatamente.

§ 5: Transferencia de riesgos y descargue

1. Cuando no se hubiese pactado otra cosa en el contrato determinamos nosotros las vías y medios de la entrega así como también el transportista y porteador.
2. Si el transporte se imposibilita o dificulta esencialmente sin nuestra culpa sobre el camino y el tiempo previstos, quedamos entonces facultados a escoger otro camino para el suministro, los gastos que esto produzca los abona el comprador. Al comprador se le dará oportunidad con anterioridad de tomar postura al respecto.
3. La transferencia de riesgos será regulado con el comprador en el contrato por medio de Inconterms. Si en el contrato no se dispone otra cosa, nos preocuparemos nosotros del seguro a cuenta del comprador.
4. Obligación y costos del descargue corren a cuenta del comprador. El comprador tiene que descargar inmediatamente y en forma apropiada. Si lo hacemos nosotros, actuamos entonces sin ninguna obligación jurídica al respecto y la responsabilidad por negligencia leve queda excluida.
5. La mercancía se suministra parcialmente desempacada, sino se ha pactado otra cosa o sea prescrito por las autoridades. Por el empaquetamiento y medios protectores nos preocupamos nosotros con nuestra experiencia a costa del comprador. Los gastos por eliminación de los deshechos s corren por cuenta del comprador.
6. No nos hacemos cargo de ningunos gastos o responsabilidad por daños que sufra la mercancía durante el descargue o su almacenamiento después de su descargue.

§ 6: Reclamación por vicios de la mercancía y garantía

1. Cada envío debe ser revisado primeramente por el destinatario al ser recibido para comprobar si existen deterioros que puedan ser reconocidos, ocasionados por el transporte. Existen algunos de ellos que sean reconocibles, deben entonces ser anotados en los documentos de transporte correspondientes (carta de porte, talón de entrega u otro documento parecido) y firmado por el transportista encargado de entregar la mercancía. Una copia del documento del transporte con la anotación de los defectos correspondientes determinados se han de enviar por fax a nosotros a más tardar al siguiente día laboral.
2. Otro examen adicional de la calidad visible (defectos materiales) y de la totalidad de la mercancía debe realizarse inmediatamente después del recibo y descargue de la misma. Daños materiales o cantidades incompletas deben ser informadas inmediatamente por escrito después de su descubrimiento. Deterioros visibles de la calidad tienen que ser documentadas adicionalmente por el cliente a través de fotografías.

3. Si el montaje no lo realizamos nosotros los deterioros ocultos de la calidad que aún habiendo sido examinada minuciosamente durante ese plazo no han sido descubiertos deben ser informados inmediatamente en forma escrita.
4. Si el montaje es realizado por nosotros se cumple inmediatamente con el recibo una vez que la recepción así lo informe (marcha de prueba). Los gastos del recibo corren por cuenta del comprador.
5. El recibo queda cumplido igualmente si el comprador deja prescribir un plazo fijado por nosotros para proceder a la entrega.
6. El informe escrito de los deterioros debe contener por lo menos los datos siguientes:
 - a. - fecha en que fueron determinados los deterioros,
 - b. - descripción de los deterioros determinados,
 - c. - descripción exacta del medio de transporte (contenedor o camión n° con el cual fué enviada por nosotros la mercancía reclamada o, en caso de “entrega en fábrica”, que hubiese sido recogida por el cliente).
7. Reclamaciones justificadas por vicios de la mercancía realizadas dentro del plazo correspondiente pueden ser reparadas de acuerdo a nuestra elección o suministrar una mercancía libre de vicios (cumplimiento sucesivo). Si el comprador no nos da a nosotros o a nuestro auxiliar ejecutivo y/o al agente del encargado del seguro inmediatamente la oportunidad de convencerse de los vicios en el lugar correspondiente, especialmente no pone inmediatamente a disposición, al ser exigido al respecto, la mercancía reclamada, quedan suprimidos todos los derechos por vicios materiales. Al respecto recibe el comprador de nosotros en el término de 5 días laborales una comunicación por escrito si y cuando se podrá inspeccionar el deterioro declarado.
8. El plazo de prescripción para los derechos por vicios es de un año, calculado a partir de la transferencia de riesgos art. 438 apartado 1 n° 1 y 3, apartado 3 CC y art. 634ª apartado 1 n° 2 y 3, apartado 3 CC no quedan afectados.

§ 7: Reserva del derecho de propiedad

1. Todas las mercancías suministradas permanecen en nuestra propiedad (mercancía bajo reserva) hasta quedar satisfechas todas las deudas pendientes, en especial también los saldos respectivos debidos que nos corresponde dentro del marco de las relaciones comerciales (saldo bajo reserva). Esto vale también para deudas futuras y condicionadas que se presenten, por ejemplo de letras de cambio de aceptantes, y también aún, cuando se realicen pagos por deudas descritas en forma especial. Ésta reserva del balance queda anulada definitivamente con la compensación de todas las deudas que estén pendientes todavía en la fecha del pago y que estén comprendidas en el balance de reserva.

2. Trámite y elaboración de la mercancía bajo reserva se llevan a cabo para nosotros en calidad de productor en el sentido del art. 950 CC, bajo ninguna responsabilidad de nuestra parte. El trámite y la elaboración de la mercancía vale como mercancía bajo reserva en el sentido del n° 1. Si el comprador transforma, conecta y mezcla la mercancía bajo reserva con otras mercancías nos corresponde a nosotros la copropiedad proporcional del nuevo objeto en relación al valor facturado de la mercancía bajo reserva con el valor facturado de las otras mercancías utilizadas. Al quedar extinguido nuestro derecho de propiedad por conexión o mezcla nos traspasa el comprador desde ahora mismo los derechos de propiedad que le correspondan de las nuevas existencias o del objeto en volumen del valor facturado de la mercancía bajo reserva, depositándolos a título oneroso para nosotros. Nuestro derecho de propiedad valen como mercancía bajo reserva en el sentido del n° 1.
3. El comprador solo puede vender la mercancía bajo reserva en el tráfico comercial acostumbrado a condiciones comerciales normales y mientras él no esté moroso, bajo la condición de que las deudas de la reventa pasen a nosotros. Él no está facultado para disponer de otra cosa sobre la mercancía bajo reserva.
4. Las deudas resultantes de la reventa de la mercancía bajo reserva o por cualquier otro motivo jurídico se ceden desde ahora mismo a nosotros conjuntamente con todas las garantías que adquiera el comprador por la deuda. Ellas sirven en el mismo volumen para la seguridad como la mercancía bajo reserva. Si el comprador vende la mercancía bajo reserva junto con otras que no hemos vendido nosotros se nos cederá entonces la deuda de la reventa en relación al valor facturado de la mercancía bajo reserva con el valor facturado de las otras mercancías vendidas. Al ser vendidas mercancías, las cuales nos pertenezcan proporcionalmente de acuerdo al tenor del n° 2, se nos cederá una parte correspondiente a nuestra propiedad proporcional.
5. El comprador está facultado para cobrar las deudas resultante de la reventa. Esta domiciliación bancaria de recibos caduca en el momento de ser revocada por nosotros, pero a más tardar en caso de demora en el pago, impago de una letra o solicitud de apertura de un procedimiento por insolvencia, Nosotros sólo haremos uso de nuestro derecho de revocación si después de haber concertado el contrato se pueda apreciar que nuestro derecho al pago derivado del presente o de otros contratos con el comprador esté en peligro por su capacidad deficiente de rendimiento. Si se lo exigimos por escrito queda obligado el comprador a comunicar inmediatamente a su cliente de la cesión respectiva hecha a nosotros y entregarnos a nosotros los documentos necesarios de cobros correspondientes.
6. Una cesión de deudas por reventa no está permitida, a no ser que se trate de una cesión en vía de una Factoring legítima, de la cual quedemos informados y cuya recaudación sobrepase nuestra deuda asegurada. Con el haber abonado de la recaudación del Factoring vencerá inmediatamente nuestro crédito pendiente.

7. El comprador nos informará inmediatamente de un embargo o de cualquier otro deterioro que sean ocasionados por terceros. El comprador corre con todos los gastos que contribuyan a la eliminación del asimiento o que se deriven del transporte de vuelta de la mercancía bajo reserva si dichos gastos no son restituidos por terceros.
8. Se atrasa el comprador en abonar la deuda o no paga un efecto en su fecha de vencimiento quedamos nosotros facultados para retirar la mercancía bajo reserva y, si es el caso, entrar en la empresa del comprador para cumplir con esta finalidad. Lo mismo vale si al haber sido concertado el contrato se pueda apreciar que nuestro derecho de cobrar el pago de la deuda está en peligro debido a la deficiente capacidad de pago del comprador. La recuperación de la mercancía no significa desistimiento del contrato. En caso de iniciarse un procedimiento de insolvencia sobre los bienes del comprador estamos en derecho del desistimiento del contrato (alternativa: normativas del Reglamento sobre la Insolvencia no quedan afectadas).
9. Sobrepasa el valor realizable de las garantía existentes los créditos asegurados inclusive créditos adicionales (intereses, gastos y semejantes) en total más de 50% estamos obligados, si así lo exigiese el comprador, a desbocar las seguridades de nuestra elección.

§ 8: Delimitación general de las responsabilidades

1. Nos hacemos responsables por lesión de las obligaciones contractuales y no contractuales, también para nuestros empleados con mando superior y otros auxiliares sólo en casos de premeditación y de negligencia grave, limitado a los daños típicos previsibles del contrato a la fecha de concertarse el mismo.
2. Estas limitaciones no tienen validez cuando se infringe culpablemente contra obligaciones esenciales del contrato de tal manera que se ponga en peligro la finalidad del mismo, en caso de responsabilidad forzosa según el tenor de la ley sobre la responsabilidad del producto, o sean las que perjudiquen a la vida, al cuerpo y a la salud y tampoco y hasta tal punto también de que nosotros callemos dolosamente defectos del objeto o hubiésemos garantizado la mercancía libre de tales vicios.
3. Las regulaciones legales para la carga probatoria no quedan afectados.
4. Si no se acuerda otra cosa, prescriben derechos contractuales que obtiene el comprador derivados contra nosotros debido o en relación con el suministro de la mercancía, un año después del suministro de la misma. Este plazo vale también para aquellas mercancías que, de acuerdo a su forma de utilización usual, se emplean para una instalación y cuyo vicio de fabricación lo hubiesen originado. De esto no quedan afectados nuestra responsabilidad por lesiones o negligencia grave de las obligaciones así como la prescripción del derecho legal a indemnización. Artículos 438 apartado 1 y 3, apartado 3 CC y artículos 634^a apartado 1 n° 2 y 3, apartado 3 CC no quedan tampoco afectados.

§ 9: Fuero y derecho aplicable

1. Para todos los litigios que resulten de la relación contractual el fuero exclusivo es, si el comprador es un comerciante pleno, una persona jurídica del derecho público o es un bien público especial, Frankfurt del Meno. Nosotros también estamos facultados para demandar en el domicilio principal del comprador.
2. Para todas las relaciones jurídicas entre nosotros y el comprador vale como suplemento de estas condiciones el derecho no reunificado alemán, especialment del CC/Código de Comercio. Tiene el comprador su sede en el extranjero se acuerda la aplicación del derecho alemán excluyendo el derecho de colisión e incluyendo el Convenio de las Naciones Unidas sobre Contratos sobre la compra internacional de mercancía de 11.04.1980.